



Honorable  
Concejo  
Deliberante  
Rada Tilly

**ORDEN DEL DIA**  
**DECIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
**PERIODO ORDINARIO 2026**

Autoridades del Cuerpo:

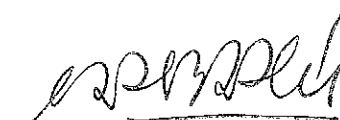
**PRESIDENTE: Sra. Carolina Viviana BARQUIN**

**VICE PRESIDENTE: Dr. Joshua DUNAJ.**

**23 de Julio de 2026 – 13:00 Hs. – Hoja 1 de 1**

- 1°) Lectura y consideración Acta XI° Sesión Ordinaria de 2026.
- 2°) **ELEVACIONES DEL EJECUTIVO**
- a) Sra. Intendente Municipal s/ Resolución N° 368/26.
  - b) Sra. Intendente Municipal s/ Proyecto de Ordenanza s/ terrenos con características especiales.
  - c) Sra. Intendente Municipal s/ Resolución N° 405/26.
  - d) Sra. Intendente Municipal s/ Resolución N° 371/26.
- 3°) **ELEVACIONES OFICIALES**
- a) Nota Presidente Fundación Crecer s/ declarar de interés jornada de “El rol docente y las nuevas infancias” y “Crianza en los nuevos tiempos”.
- 4°) **PROYECTOS DE ORDENANZAS**
- a) Bloque Despierta Chubut s/ servicio de delivery.
  - b) Bloque Despierta Chubut s/ habilitar categoría productos alimenticios para animales domésticos.
  - c) Bloque PVRT s/ reserva de tierra para terminal de ómnibus.

  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

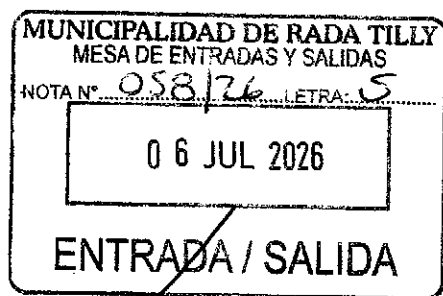
Rada Tilly, 06 de julio de 2026

Sra. Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Carolina Barquín  
S            /            D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar copia de la RESOLUCION N° 368/26 para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



MARIEL GUZMÁN  
PRESIDENTE  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut

**RESOLUCIÓN:  
RADA TILLY,**

**368 / 26**  
**30 JUN 2026**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Nros. 1.200/97, 1.211/97, 1344/99 y 1644/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1.200/97 establece el marco regulatorio del servicio de Agua Potable y Cloacas, para que la corporación Municipal, en ejercicio de funciones que le son propias, legisle sobre todos aquellos aspectos vinculados con las necesidades locales en materia de servicios públicos; entre ellos, el sistema de redes Cloacas, así como el tratamiento de sus efluentes.

Que la Ordenanza N° 1.211/97 establece el marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Cloacas para la localidad de Rada Tilly, para que la corporación Municipal, en ejercicio de funciones que le son propias, legisle sobre todos aquellos aspectos vinculados con las necesidades locales en materia de servicios públicos; entre ellos, el servicio de agua potable.

Que asimismo la mencionada Ordenanza crea el Ente Regulador de la Servicios Públicos de Rada Tilly, que actúa como organismo de aplicación del marco regulatorio de los Servicios Públicos dados en concesión, confiriéndole las atribuciones y deberes que emanan de dicha Ordenanza y de la Ley N° 4.291.

Que en tal sentido la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA, en su doble condición de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público y operación y mantenimiento de la planta de tratamiento y redes cloacales, ha solicitado reajuste en ambas tarifas por haberse modificado la estructura de costos.

Que respecto al servicio de distribución de energía las recomposiciones salariales del valor de mano de obra, acordada entre el Sindicato Regional de Luz y Fuerza y la FECHCOOP (signataria del convenio colectivo de trabajo), sufrieron variaciones tal cuál consta en el análisis tarifario presentado, lo cual impacta en forma directa en la tarifa del servicio.

Que asimismo se produjo una significativa variación de los índices de precios que reflejan el aumento del valor agregado de distribución (V.A.D.), tomado del Índice de Precios al Consumidor Región Patagónica medido por el INDEC para el período estudiado ha sido impactado por la inflación.

Que las recomposiciones salariales acordadas por los trabajadores del Sindicato de Obras Sanitarias Región Sur representan un importante

incremento en la mano de obra del servicio de operación de la planta de efluentes cloacales, lo cual también impacta directamente en la tarifa.

Que el Ente Regulador de Servicios Públicos de Rada Tilly, en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa mencionada, luego del análisis de rigor, ha fijado el día 8 de junio las tarifas para ambos servicios públicos.

Que, finalizada la etapa de publicidad de las tarifas aprobadas por el citado organismo de aplicación, y conforme lo establece el Art. 15° de la Ordenanza N° 1.211/97, la misma podrá ser recurrida por los usuarios y/o la concesionaria del servicio.

Que vencido el plazo de publicación no se ha recepcionado ningún recurso en los términos del Art. 15° de la Ordenanza N° 1.211/97 por lo que corresponde a este D.E.M. convalidar ambas tarifas.

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY  
RESUELVE:**

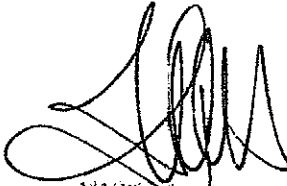
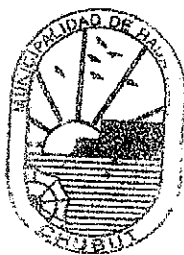
**Art. 1°.- CONVALÍDENSE** las tarifas fijadas por el Ente Regulador de Servicios Públicos de Rada Tilly, Organismo de Aplicación de la Ordenanza N° 1.211/97, para el servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público y operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de efluentes y redes cloacales, con vigencia retroactiva a la fecha de aprobación, en un todo de acuerdo a los cuadros tarifarios que se anexan a la presente.

**Art. 2°.-** Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.

**Art. 3°.-** Notifíquese, Regístrese, Comuníquese y Cumplido, ARCHIVESE.



C. Jor. LUIS EDUARDO ROMERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut



MARIEL SUSANA PERALTA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut



C. Jor. NORMA GRACIELA REMENTERÍA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut



**ENTE REGULADOR SERVICIOS PUBLICOS RADA TILLY**

Autoridad de Aplicación creada por Ordenanza Municipal N° 1211/97

En un todo de acuerdo a las atribuciones y deberes conferidos por las Ordenanza N° 1211/97 y 1344/99, Ley Provincial N° 4291, informa:

**SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PLANTA  
TRATAMIENTO Y REDES CLOACALES**

**CUADRO TARIFARIO**

**Categoría A (Residencial): \$ 49.326,33.-**

**Categoría B (Comercial): \$ 64.124,22.-**

**Categoría C (Jubilados ): \$ 24.663,16.-**

**Categoría D (Baldíos ): \$ 14.797,89.-**

*Ordenanza N° 1211/97 (Art.15°) "La tarifa de los servicios que apruebe el organismo de aplicación será dada a publicidad por el término de CINCO (5) días en los medios de comunicación y difusión de la zona. Si pasados DIEZ (10) días desde la última publicación aquella no fuere recurrida, entrará en vigencia con efecto retroactivo a la fecha de su aprobación. El Recurso podrá ser entablado ante el Departamento Ejecutivo Municipal por el concesionario o por cualquier usuario que acredite la condición de tal, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la última publicación y deberá estar obligatoriamente fundado bajo pena de ser declarado inadmisible. ..."*



Rada Tilly, 20 de junio de 2026

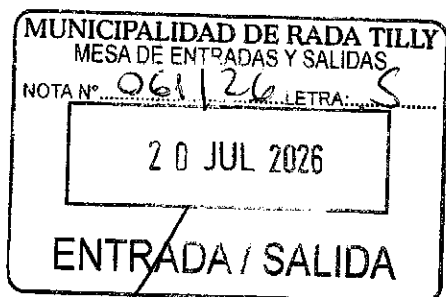
Sra. Presidente del  
Honorable Concejo Deliberante  
Carolina Barquín  
S / D

Ref.: Elevación Proyecto de Ordenanza

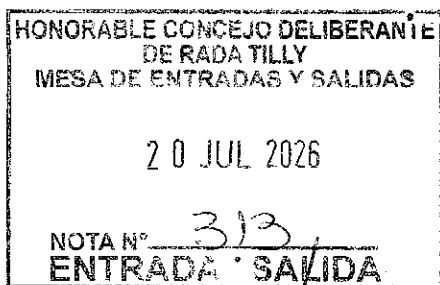
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar Proyecto de Ordenanza, para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



  
Cdr. LUIS EDUARDO ROMERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Rada Tilly  
**A/C INTENDENCIA**



---

**ORDENANZA:****RADA TILLY,****VISTO:**

El Código de Edificación; las Ordenanzas N° 1312/98, 2321/15, N° 2540/20, N° 2544/20 y la Resolución D.E.M. N° 185/2025;

**CONSIDERANDO:**

Que en el ejido municipal tenemos terrenos con características geomorfológicas y geotécnicas particulares que requieren un tratamiento específico al momento para la implantación de edificaciones e infraestructura.

Que los terrenos con fuerte pendiente implican riesgos estructurales, geotécnicos y urbanos que deben ser evaluados antes del inicio de cualquier intervención.

Que resulta necesario establecer criterios claros para la presentación de documentación técnica en lotes cuya topografía presente características especiales o pendientes significativas, a fin de preservar la seguridad de las construcciones y su entorno.

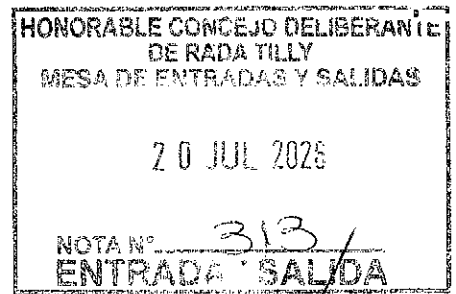
Que es responsabilidad del Municipio velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, sin asumir responsabilidades técnicas que son propias de los profesionales particulares.

Que la documentación requerida debe analizar la estabilidad del terreno, el escurrimiento pluvial, el impacto sobre predios vecinos y la adecuada implantación del proyecto arquitectónico.

Que la exigencia de información técnica precisa y profesionalmente respaldada responde a la necesidad de garantizar un desarrollo urbano seguro y ordenado.



**Rada Tilly**  
Municipio



Que la finalidad de la presente Ordenanza no consiste en incrementar los derechos edificatorios reconocidos por la normativa urbanística vigente, sino en posibilitar su ejercicio mediante soluciones de implantación compatibles con las condiciones geotécnicas particulares del terreno.

Que lo establecido por la presente constituye una herramienta de adaptación urbanística destinada a compatibilizar la implantación edilicia con las condiciones geotécnicas particulares del ejido, sin modificar la capacidad edificatoria máxima reconocida por la normativa vigente ni generar mayores derechos urbanísticos para los propietarios alcanzados.

Que las conclusiones y recomendaciones formuladas en estudios realizados en el ejido indican que se debe preservar la configuración natural del terreno, minimizar movimientos de suelo y evitar desmontes, excavaciones, cortes de talud, terraplenamientos, rellenos y alteraciones de drenaje susceptibles de modificar las condiciones de estabilidad del sector.

Que el régimen especial establecido por la presente constituye una herramienta de adaptación urbanística destinada a compatibilizar la implantación edilicia con las condiciones geotécnicas particulares del sector, sin modificar la capacidad edificatoria máxima reconocida por la normativa vigente ni generar mayores derechos urbanísticos para los propietarios alcanzados.

Que, en tal sentido, corresponde mantener plenamente vigentes los indicadores urbanísticos establecidos por la Ordenanza N° 1312/98, evitando que las adecuaciones previstas en la presente sean utilizadas para incrementar la intensidad edificatoria autorizada.

Que resulta necesario compatibilizar los parámetros urbanísticos vigentes con las condiciones geotécnicas, privilegiando la seguridad de las personas, la estabilidad de las laderas y la preservación de la morfología natural del terreno.

Que, en consecuencia, resulta más apropiado definir qué se entiende por lote con características especiales- que permita identificar, caso por caso o sector por sector, aquellas situaciones excepcionales que ameriten un tratamiento diferenciado, sin alterar el régimen general vigente.

Que la determinación concreta de cuales lotes o sectores reúnen estas características especiales requiere de evaluación técnica particularizada (relevamiento topográfico, informes técnicos), por lo que corresponde que dicha determinación se efectúe por la Secretaría de Obras Públicas vía Disposición, dentro de los parámetros y el procedimiento que fija la presente Ordenanza.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RADA TILLY  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1º- DETERMINAR** que se entiende por características especiales, conforme dispone el art. 247 del Código de Edificación, la presencia de alguna de las siguientes condiciones:

- a) El terreno presente una pendiente media natural mayor al 15 % (quince por ciento);
- b) Existan taludes naturales o artificiales en el lote con pendiente superior al 30% (treinta por ciento), que superen la altura de 1.50 mts de desnivel.
- c) Cualquier otra que a criterio de la D.O.P. presente condiciones de topografía que ameriten la solicitud de la documentación abajo detallada.

**Artículo 2º.-** La implantación de edificaciones e infraestructura en lotes con características especiales deberá priorizar la preservación de la morfología natural del terreno, minimizando los movimientos de suelo, excavaciones, cortes de talud, terraplenamientos, rellenos y toda alteración de las condiciones naturales de escurrimiento, debiendo adoptarse soluciones técnicas que garanticen la

estabilidad del terreno, la seguridad de las construcciones propias y vecinas y el adecuado comportamiento hidráulico del predio.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** que para la tramitación de permisos de obra en curso, aprobados o pendientes, y nuevos permisos en terrenos con características especiales, conforme la indicado en el artículo anterior, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación técnica de acuerdo a las normas arriba citadas:

- a) Amojonamiento del lote con indicación de niveles y cotas debidamente georreferenciadas;
- b) Proyecto de desagües pluviales que garantice la correcta conducción de las aguas superficiales evitando el escurrimiento a distancias menores de 60 cm de los lotes linderos y Ejecución de los mismos hasta el desagüe en cordón cuneta;
- c) Memoria descriptiva del sistema de contención y nivelación propuesto;
- d) Cálculo estructural del sistema de contención, cuando corresponda, con su respectivo plano técnico;
- e) Estudio de suelos o geotecnia firmado por profesional habilitado.

**Artículo 4º.-** La documentación detallada deberá presentarse firmada por profesionales matriculados en los colegios provinciales y la M.R.T. con incumbencia en la materia, y será evaluada por el área técnica correspondiente como condición previa e indispensable para el otorgamiento del permiso de obra.

**Artículo 5º.-** La evaluación de la documentación por parte de la Municipalidad tendrá por objeto exclusivamente verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin sustituir las responsabilidades técnicas propias de los profesionales intervinientes ni del propietario respecto del proyecto, cálculo, ejecución y estabilidad de la obra.

**Artículo 6º.-** Los propietarios y/o responsables de los lotes que, conforme a la presente, se consideren con características especiales, deberán firmar un Acta según el Anexo I de la presente Ordenanza, de forma presencial, ante el funcionario público de Dirección de Obras Particulares mediante la cual asumen la plena responsabilidad por las decisiones técnicas adoptadas en el proyecto y liberan expresamente a la Municipalidad de Rada Tilly de cualquier tipo de responsabilidad civil, técnica o estructural derivada de la ejecución de la obra, asumiendo asimismo la responsabilidad exclusiva por cualquier afectación que su obra pudiera ocasionar a terceros, ya sea durante la ejecución o como consecuencia del desarrollo de la misma. En caso de imposibilidad de firma en forma presencial el Acta deberá contener firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria. Se adjunta modelo en Anexo I.

**Artículo 7º.-** La declaración de un lote o sector como Lote Características Especiales será efectuada por Disposición de la Secretaria de Obras Públicas, la cual deberá fundarse en:

- a) Informe técnico que acredite la existencia de las características especiales invocadas (relevamiento topográfico, estudio de suelos u otro elemento técnico pertinente).
- b) Plano o documentación gráfica que individualice con precisión la parcela o sector alcanzado.
- c) Encuadre de la situación dentro de los supuestos previstos en el Artículo 1º de la presente.

La declaración podrá tramitarse de oficio o a solicitud de parte interesada (titular registral, profesional actuante u otro legitimado), debiendo en este último caso acompañarse la documentación técnica de respaldo, a costa del solicitante.

**Artículo 8º.-** En la declaración de un lote en los términos del artículo 1º por Disposición, podrá la Secretaria de Obras Públicas exceptuar del cumplimiento de las exigencias de retiro de frente y/o de retiro de

fondo establecidas con carácter general, manteniéndose plenamente vigentes para dicha parcela todos los demás parámetros urbanísticos aplicables (FOS, FOT, altura máxima, retiros laterales, usos permitidos y demás disposiciones del Código de Planeamiento Urbano y normativa complementaria), salvo que la Disposición de declaración disponga expresamente, y de modo fundado, una adecuación parcial de alguno de dichos parámetros cuando ello resulte indispensable para la correcta implantación de la edificación.

**Artículo 9º.-** La Secretaría de Obras Públicas llevará un Registro de Lotes con Características Especiales, en el que se asentarán todas las declaraciones efectuadas, debiendo procederse a su anotación en los legajos catastrales y parcelarios correspondientes.

**Artículo 10º.-** Las disposiciones de la presente resultan aplicables en todo el ejido Municipal.

**Artículo 11º.-** La presente Ordenanza no modifica ni deroga las disposiciones generales del Código de Edificación y Ordenanza N° 2544/20 en materia de retiros, las cuales mantienen plena vigencia para la totalidad de las parcelas que no hayan sido declaradas LCE conforme el procedimiento aquí establecido.

**Artículo 12º.-** DE FORMA.

**ANEXO I**  
**ACTA DE CONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE**  
**RESPONSABILIDADES**

En la ciudad de Rada Tilly, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, comparece el/la Sr./Sra. \_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_, en su carácter de propietario/a del inmueble identificado catastralmente como \_\_\_\_, quien manifiesta:

**PRIMERO:** Que conoce las características geomorfológicas, topográficas y geotécnicas del inmueble.

**SEGUNDO:** Que ha sido informado de las exigencias establecidas por la Ordenanza sobre Lotes con Características Especiales y de la documentación técnica presentada para la tramitación del permiso de obra.

**TERCERO:** Que la obra será ejecutada conforme a la documentación técnica suscripta por los profesionales habilitados intervinientes.

**CUARTO:** Que asume las responsabilidades que le corresponden como propietario respecto de la ejecución de la obra, comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para preservar la estabilidad del terreno, garantizar el adecuado escurrimiento de las aguas superficiales y evitar daños a inmuebles linderos, bienes públicos e infraestructura existente; asumiendo asimismo la responsabilidad exclusiva por cualquier afectación que su obra pudiera ocasionar a terceros, ya sea durante la ejecución o como consecuencia del desarrollo de la misma.

**QUINTO:** Que toma conocimiento de que la intervención de la Municipalidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa urbanística y administrativa aplicable, sin sustituir las responsabilidades técnicas que corresponden a los profesionales actuantes.

**SEXTO:** Que se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier modificación sustancial del proyecto que pudiera alterar las condiciones técnicas consideradas para el otorgamiento del permiso de obra antes de ejecutar dichas modificaciones al proyecto.

Firman al pie en prueba de conformidad.





**Rada Tilly**  
Municipio

|                                                                              |                   |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE<br>DE RADA TILLY<br>MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS |                   |
| 21 JUL 2026                                                                  |                   |
| NOTA N°                                                                      | 316               |
| ENTRADA                                                                      | <del>SALIDA</del> |

Rada Tilly, 21 de julio de 2026

Sra. Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Carolina Barquín  
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar copia de la RESOLUCION N° 405/26 para su ratificación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

|                                                           |                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|
| MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY<br>MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS |                 |
| NOTA N°                                                   | 062/26 LETRA: S |
| 21 JUL 2026                                               |                 |
| <del>ENTRADA / SALIDA</del>                               |                 |

4)  
C. JOR. LUIS EDUARDO ROMERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut  
**A/C INTENDENCIA**



**Rada Tilly**  
Municipio

|                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE<br>DE RADA TILLY<br>MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS |        |
| 21 JUL 2026                                                                  |        |
| NOTA N°                                                                      | 316    |
| ENTRADA                                                                      | SALIDA |

**RESOLUCION:  
RADA TILLY,**

**405 / 26**  
17 JUL 2026

**VISTO:**

La Nota N° 082/2026 de fecha 14 de julio presentada por la firma JUSTO OTERO E HIJOS S.R.L., y;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma JUSTO OTERO e Hijos S.R.L. es una empresa de basta trayectoria local en la prestación de obras civiles y servicios en la actividad petrolera.

Que la firma GRUPO SENDERO S.R.L. es la propietaria del inmueble individualizado como lote 4 de la manzana 35 de la Sección "B" de este ejido municipal, ubicado en calle Abdon Lorenzo Peralta N° 2019, compartiendo los mismos socios que JUSTO OTERO e HIJOS S.R.L. en su conformación societaria.

Que, en dicho inmueble, funcionan consultorios médicos, viviendas familiares y un apart hotel.

Que los presentantes ofrecen la construcción de la obra de cordón cuneta con dársena de estacionamiento, asumiendo el costo de los materiales y mano de obra y respetando las recomendaciones constructivas, medidas y niveles emanadas de la secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad.

Que el Municipio no tiene asignado fondos para la concreción de la obra de cordón cuneta de la calle Abdon Lorenzo Peralta entre las calles Gdor. Alejandro Abel Conesa y Gdor. Jorge Galina.

Que la obra ofrecida redunda en una significativa mejora para los vecinos que concurren a los locales comerciales habilitados en el inmueble arriba individualizado.

Que corresponde dictar el acto administrativo que autorice la realización de la obra de cordón cuneta ofrecida en los términos y condiciones arriba indicados.

**POR ELLO:**

**LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA  
TILLY RESUELVE “AD REFERENDUM” DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE:**

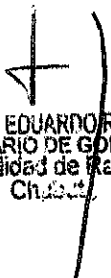
**Artículo 1º.- AUTORIZAR** a la firma JUSTO OTERO e HIJOS S.R.L. a la construcción, bajo su exclusivo costo y riesgo, de las obras de cordón cuneta y dársena de estacionamiento en la calle Abdon Lorenzo Peralta entre las calles Gdor. Alejandro Abel Conesa y Gdor. Jorge Galina.

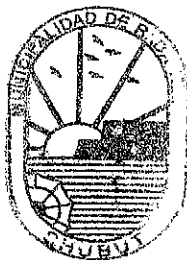
**Artículo 2º.-** La autorización otorgada en el marco de la presente Resolución no exime a la firma JUSTO OTERO e HIJOS S.R.L. de presentar el proyecto técnico (planos, cotas, niveles, tipo de hormigón y desagües) para su evaluación y aprobación de la Secretaría de Obras Públicas, quién otorgará las autorizaciones específicas exigidas para el inicio de la obra.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución se dicta “Ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 4º.-** Remítase al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.

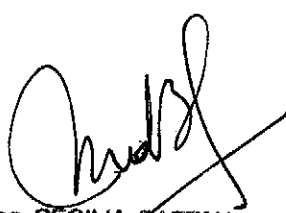
**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y ARCHIVESE.

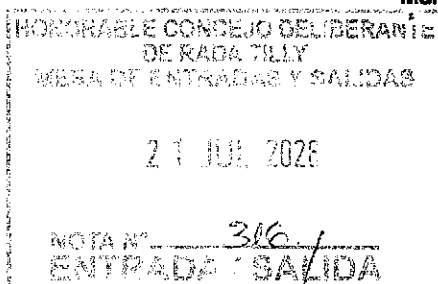
  
Cdr. LUIS EDUARDO ROMERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut



  
MARIEL GIMENA PERALTA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut

  
Cda. NORMA GRACIELA REMENTERA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut

  
Ing. CECILIA BAZTAN  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut





**Rada Tilly**  
Municipio

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE<br>DE RADA TILLY<br>MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS |
| 21 JUL 2026                                                                  |
| NOTA N° 344 /<br>ENTRADA / SALIDA                                            |

Rada Tilly, 21 de julio de 2026

Sra. Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Carolina Barquín  
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar copia de la RESOLUCION N° 371/26, a los fines de que vuestro Honorable Concejo Deliberante conceda acuerdo para la designación contemplado en el Artículo 3 de la Ordenanza Municipal N°1148/97.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY<br>MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS |
| NOTA N° 063/26 LETRA: S                                   |
| 21 JUL 2026                                               |
| ENTRADA / SALIDA                                          |

4)  
C. LUIS EDUARDO ROMERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut  
**A/C INTENDENCIA**

**RESOLUCIÓN:**  
**RADA TILLY,**

**371 / 26**  
01 JUL 2026

**VISTO:**

La situación de vacancia en que se encuentra el Juzgado de Faltas de Rada Tilly ,

**CONSIDERANDO:**

Que el 30 de Junio de 2026, el Sr. Juez de Faltas Enrique Miguel CLARKE se acogió al beneficio jubilatorio.

Que atento ello, resulta necesario cubrir el cargo vacante, a los fines de no entorpecer el funcionamiento de una dependencia que evidencia una importante actividad y cuyo volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente en los últimos años.

Que la Ordenanza Municipal Nro. 1148/97 establece que la designación del Juez Titular será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal y deberá contar con Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Que el agente Alejandro Sebastián OTEGUI (Leg. 757), D.N.I. 23.439.127 viene desempeñando ininterrumpidamente desde el año 2013 tareas en el sector como persona inmediatamente a cargo ante las licencias que ocasionalmente dispusiera el juez, habiendo desarrollado en forma responsable y satisfactoria las mismas ,evidenciando en ese lapso una destacable disposición hacia el cumplimiento de sus funciones favoreciendo la adecuada prestación de un servicio público relevante.

Que atento lo expuesto se estima conveniente y necesario designar al agente nombrado como titular del Juzgado de Faltas Municipal conforme la normativa citada.

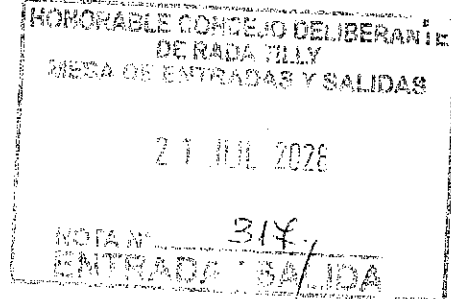
**POR TODO ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**

**RESUELVE:**

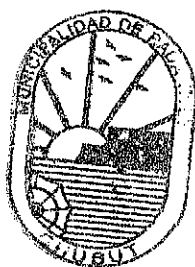


**Rada Tilly**  
Municipio



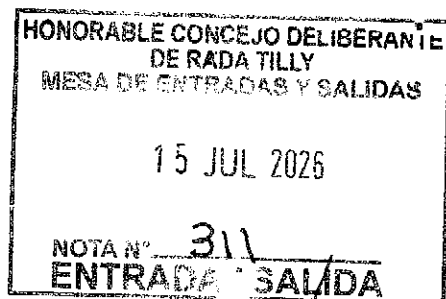
- Art. 1º).- **DESIGNAR** como JUEZ DE FALTAS a cargo del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de RADA TILLY al Sr. Alejandro Sebastián OTEGUI (Leg. 757), D.N.I. 23.439.127.
- Art. 2º).- **REMITIR** la presente al Honorable Concejo Deliberante a fin de conceder el Acuerdo para la designación contemplado en el art. 3 de la Ordenanza Municipal Nro. 1148/97.
- Art. 3º).- Notifíquese al Departamento de Personal y Recursos Humanos a sus efectos.
- Art. 4º).- Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios.
- Art. 5º).- Regístrese, Notifíquese y cumplido ARCHÍVESE.-

Cdr. LUIS EDUARDO ROMERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut



MARIEL GIMENA PERALTA  
INDEPENDIENTE  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut

Dra. NORMA GRACIELA REMENTERIA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut



Comodoro Rivadavia, 14 de julio de 2026

**Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rada Tilly.**  
**Sra. Carolina Viviana Barquín.**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de **Fundación Crecer**, organización sin fines de lucro que este año celebra 40 años de trabajo ininterrumpido en favor de la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias, desarrollando acciones de formación, acompañamiento y difusión que fortalecen los vínculos comunitarios y promueven una mejor calidad de vida, especialmente en los sectores más vulnerables.

En este marco, nos encontramos organizando una jornada destinada a docentes, equipos directivos, profesionales, familias y público en general, por lo que solicitamos que, por su intermedio, sean declaradas de **Interés Municipal** las charlas:

**"El rol docente y las nuevas infancias"** y **"Crianza en los nuevos tiempos"** ambas a cargo de la Lic. María (Maritchu) Seitún de Chas.

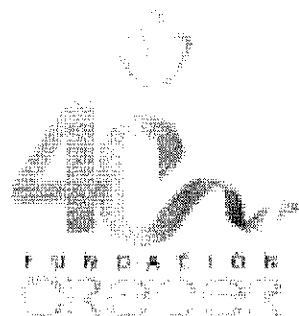
La Lic. Maritchu Seitún es Licenciada en Psicología, referente nacional en orientación para padres y crianza, con una amplia trayectoria en la formación de docentes, profesionales y familias. Es autora de numerosos libros sobre crianza y desarrollo infantil, además de coautora de obras destinadas al público infantil que abordan situaciones cotidianas vinculadas al crecimiento y la salud emocional.

La primera charla, **"El rol docente y las nuevas infancias"**, abordará los desafíos que enfrentan actualmente las instituciones educativas frente a los cambios en las pautas de crianza y a los nuevos contextos sociales. Se reflexionará sobre la importancia de fortalecer la autoridad pedagógica, reconstruir los vínculos entre escuela y familia y brindar herramientas que permitan acompañar a niños y adolescentes desde una mirada respetuosa y comprometida.

La segunda charla, **"Crianza en los nuevos tiempos"**, estará orientada a padres y adultos responsables, y desarrollará temáticas vinculadas con la construcción de la autoestima, el establecimiento de límites, el valor de la mirada y el acompañamiento afectivo durante el desarrollo de niños y adolescentes, tomando como base los principales conceptos desarrollados por la autora en sus publicaciones.

Consideramos que estas propuestas poseen un alto valor educativo y social, ya que ofrecerá herramientas concretas para docentes, familias y profesionales de Comodoro Rivadavia y de la zona sur de Chubut, en un contexto en el que las formas de crianza, enseñanza y acompañamiento atraviesan profundas transformaciones. Asimismo, la presencia de una referente de la trayectoria de la Lic. Maritchu Seitún constituye una oportunidad de formación y reflexión de gran relevancia para nuestra comunidad.

La actividad se llevará a cabo el día **26 de agosto de 2026**, en el Auditorio del Centro Cultural "Alfredo Sahdi".



Por todo lo expuesto, solicitamos se otorgue la **Declaración de Interés Municipal**, a fin de reconocer, visibilizar y acompañar esta iniciativa de formación y fortalecimiento comunitario. Agradecemos desde ya la consideración de la presente y quedamos a disposición para ampliar la información que estimen necesaria o coordinar una reunión.

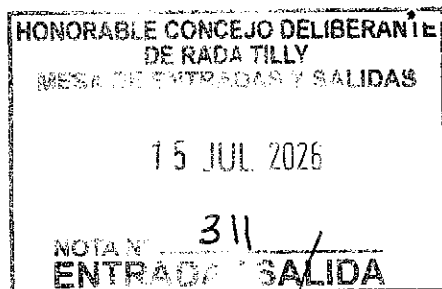
Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

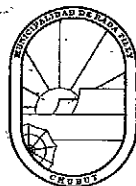
**Mariana Méndez de Dahinten**

Presidente

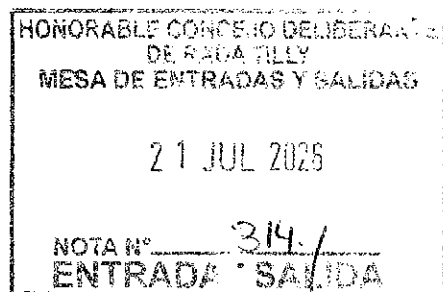
**Soraya Walker**

Secretaria





**BLOQUE DESPIERTA CHUBUT**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 2477/19; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Municipal N° 2477/19 regula la actividad de reparto a domicilio de sustancias alimenticias, bebidas y otros productos dentro del ejido de la ciudad de Rada Tilly.

Que desde la sanción de dicha norma se han producido importantes transformaciones en las modalidades de prestación del servicio de delivery, impulsadas principalmente por el desarrollo de herramientas digitales, aplicaciones móviles y sistemas de gestión remota.

Que corresponde adecuar la regulación municipal a las nuevas dinámicas comerciales, promoviendo la simplificación de trámites y favoreciendo el desarrollo de emprendimientos locales, sin menoscabo de las facultades de control que ejerce el Municipio.

Que resulta conveniente incorporar herramientas de gestión digital que permitan optimizar los procesos de registro, habilitación y control de las empresas y repartidores afectados a la actividad.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar normas vinculadas a las habilitaciones comerciales y al ejercicio de actividades económicas dentro del ejido municipal.

Que resulta necesario promover medidas que favorezcan el desarrollo de emprendimientos, la generación de empleo y la actividad comercial, manteniéndose en todos los casos las condiciones de seguridad, higiene y control exigidas por la normativa vigente.

### **POR ELLO:**

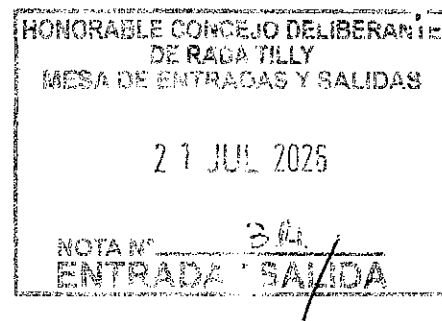
**EL BLOQUE DESPIERTA CHUBUT DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RADA TILLY  
PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE  
ORDENANZA**

### **OBJETO**

**Art. 1º) El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar la prestación del servicio de reparto de sustancias alimenticias, bebidas y todo otro tipo de producto a domicilio, en adelante Delivery.**



BLOQUE DESPIERTA CHUBUT  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



### DEFINICIÓN

Art. 2º) A los efectos de interpretación de la presente Ordenanza, se entiende por:

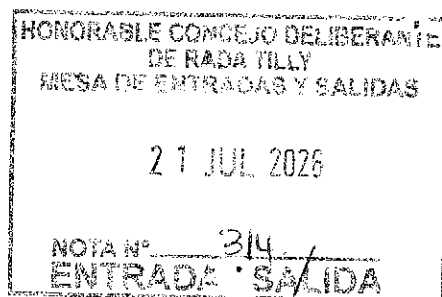
- a. **CADETERÍA O SERVICIO DE DELIVERY:** Se refiere a personas físicas o jurídicas, quienes a través de cadetes, dependientes o no, empleen como medio de transporte un vehículo automotor, ciclomotor, motocicleta o bicicleta, y se dediquen al traslado o distribución de alimentos elaborados y/o bebidas a domicilio, o de cualquier otro artículo o elemento a domicilio, a título oneroso, que no se encuentren reguladas por otras normativas vigentes.
- b. **CADETE:** Persona física afectada al servicio que se presta por viaje o por tiempo a título oneroso.
- c. **CONSTANCIA DE HABILITACIÓN:** Permiso municipal conferido a una persona física o jurídica, para afectar un vehículo, tanto automotor, ciclomotor, motocicleta o bicicleta al servicio de delivery.
- d. **BASE O AGENCIA:** en caso de tratarse de una persona física o jurídica que no elabore alimentos o comercialice productos per se, sino que se dedique exclusivamente al servicio de delivery, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normativa municipal vigente, no siendo obligatoria la existencia de un local comercial habilitado cuando la actividad se desarrolle mediante medios telefónicos, digitales o plataformas tecnológicas y no implique atención al público ni almacenamiento de mercaderías.
- e. **CONTENEDORES O CAJAS CONTENEDORAS TÉRMICAS:** Recipientes térmicos o no, para el transporte de alimentos elaborados, bebidas u otro tipo de producto o mercadería.
- f. **AUTOMOTOR, CICLOMOTOR, MOTOCICLETA O BICICLETA:** Medios de transporte habilitados a los fines de desarrollar el servicio de delivery conforme a la presente Ordenanza; los que deberán cumplimentar los requisitos que establezca la presente específicamente, así como los generales relativos al tránsito y transporte.
- g. **PLATAFORMA DIGITAL DE REPARTO:** Toda aplicación informática, sitio web, software o herramienta tecnológica que permita intermediar, gestionar, coordinar o facilitar la solicitud, contratación, seguimiento y prestación de servicios de delivery para el transporte y entrega de alimentos, bebidas, medicamentos, mercaderías o cualquier otro producto autorizado por la normativa vigente, mediante repartidores propios o terceros.

### DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS

Art. 3º) Los vehículos habilitados para este servicio de entrega serán exclusivamente automotores, ciclomotores, motocicletas y bicicletas. Ellos deberán contar con la identificación del servicio en un lugar visible. Asimismo, deberán cumplir con los requerimientos establecidos



**BLOQUE DESPIERTA CHUBUT**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



por la Ley Nacional de Tránsito para su circulación, leyes específicas y lo que establezca la reglamentación.

**Art. 4º)** No obstante lo dispuesto en el Art 3º), a los efectos de la circulación, los vehículos deberán contar, como mínimo, con los siguientes recaudos:

- a) Póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros, vida y accidentes personales.
- b) Comprobante actualizado de pago de póliza de seguro contratado.
- c) Carnet de manipulador de alimentos y certificado bromatológico del contenedor.
- d) Licencia de conducir.
- e) Constancia de habilitación del vehículo para cumplir el servicio de delivery.
- f) Constancia de habilitación de caja térmica o contenedora y la actualización de la última inspección bromatológica.
- g) Para el cadete, en el caso de motocicletas, ciclomotores y bicicletas, será obligatorio el uso de chaleco reflectivo. Asimismo, en todos los casos, será obligatorio el uso de gafas o antiparras y casco reglamentario.
- h) Buen estado general del vehículo.

#### **DE LAS CAJAS CONTENEDORAS**

**Art. 5º)** Será obligatorio a los fines de realizar el transporte de sustancias alimenticias, contar con contenedores, cajas contenedoras térmicas o mochilas ergonómicas adecuadas, las cuales deberán tener envase con tapa de cierre hermético que asegure condiciones de temperatura y conservación de los alimentos, con paredes de material interior inalterable de acero inoxidable o plástico, de superficie lisas, para evitar la adherencia de materia suelta y facilitar su higienización.

**Art. 6º)** Para el transporte de todo otro tipo de producto que no sea alimentos ni bebidas, la caja contenedora deberá garantizar la seguridad de los productos como así también la seguridad del conductor del vehículo.

**Art. 7º)** Los contenedores o cajas térmicas deberán encontrarse debidamente fijadas al vehículo para evitar su desplazamiento durante el viaje.

**Art. 8º)** Las dimensiones de las cajas deberán ser adecuadas para que las mismas sean transportadas en condiciones de estabilidad, en ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

**Art. 9º)** En el caso exclusivo de sustancias alimenticias, aquellos productos que no estén envasados en origen no podrán ser transportados en un mismo



**BLOQUE DESPIERTA CHUBUT**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

|                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE<br>DE RADA TILLY<br>MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS |        |
| 21 JUL 2025                                                                  |        |
| NOTA N°                                                                      | 314    |
| ENTRADA                                                                      | SALIDA |

compartimento con productos que no sean de las mismas características.

**Art. 10º)** Queda prohibido que los conductores lleven o sostengan en sus manos, brazos, entre sus piernas o colgados del manubrio elementos que dificulten maniobrar correctamente el vehículo.

#### **DE LA HABILITACIÓN BROMATOLÓGICA**

**Art. 11º)** Las personas físicas o jurídicas que deseen prestar este servicio, deberán presentarse previamente al inicio de la actividad, ante el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Rada Tilly, a los fines de realizar la verificación sanitaria de los contenedores donde se transporten sustancias alimenticias. Dicho Departamento deberá evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos, y en caso de corresponder, otorgará al solicitante la autorización mediante la entrega de la Constancia de Habilitación.

**Art. 12º)** Una vez habilitadas las cajas térmicas y/o contenedores, deberán ser inspeccionadas bromatológicamente cada 6 meses. Las pautas aceptables de higiene y sanidad serán establecidas por la autoridad de aplicación correspondiente.

#### **DE LOS CONTROLES DE TRÁNSITO VEHICULAR**

**Art. 13º)** Los agentes de tránsito, en oportunidad de control de rutina, podrán solicitar a quienes presten este servicio, además de la documentación correspondiente al vehículo, el seguro obligatorio, carnet de manipulador de alimentos y el certificado de la última inspección bromatológica según lo establecido en el Artículo 12º) de la presente Ordenanza.

#### **DE LA BASE O AGENCIA DE DELIVERY**

**Art. 14º)** La persona física o jurídica que brinde el servicio de delivery, deberá cumplir con lo establecido por las normas generales para la habilitación de la actividad comercial.

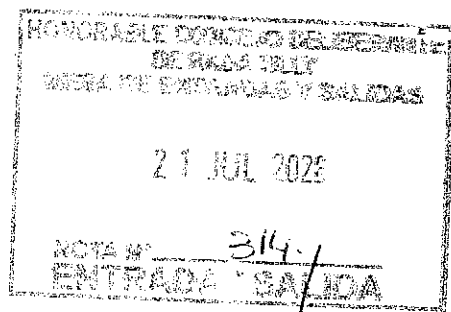
**Art. 15º)** Los restaurants, comercios o establecimientos que elaboren sustancias alimenticias y/o comidas elaboradas podrán contar con un servicio propio de delivery, o bien contratar a una agencia autorizada a tal fin. En ambos casos, serán de aplicación las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 16º)** En el caso de establecimientos que tercericen el servicio de delivery, tal vínculo deberá ser instrumentado por escrito. A todos los efectos en materia de responsabilidad, se entenderán igualmente como sujetos pasivos responsables, aun en el supuesto de inexistencia del correspondiente instrumento, en un todo de acuerdo con el Art. 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 17º)** Los locales comerciales con servicio de delivery, que utilicen dos o más unidades de reparto, podrán contar con un área de estacionamiento que sea parte de la superficie del local o ser un espacio exclusivo. Dicho espacio será acondicionado especialmente y deberá cumplir con las



BLOQUE DESPIERTA CHUBUT  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



medidas de seguridad y señalización estipuladas por las normativas vigentes.

### PROHIBICIONES

**Art. 18º) Queda expresamente prohibido:**

- a) El uso del servicio de delivery de bebidas alcohólicas dentro del ejido municipal después de las 23.00 horas.
- b) Circular con el contenedor o la caja térmica suelta, rota, o sin tapa hermética.
- c) A los cadetes: llevar acompañante; estacionar o detenerse en lugares públicos; llevar en sus manos, brazos o entre sus piernas, elementos que dificulten la maniobrabilidad del vehículo utilizado en este servicio.

### DEL REGISTRO DE AGENCIAS DE DELIVERY Y CADETES

**Art. 19º) Las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de distribución a domicilio de sustancias alimenticias u otro tipo de producto, efectuada por vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores o bicicletas, sea para terceros o como complementaria a su actividad principal y los vehículos por ellos destinados a tal fin, deben inscribirse en un registro único que llevará la Autoridad de Aplicación. Formalizada la inscripción, se extenderá una credencial habilitante para la empresa y una constancia de habilitación para cada vehículo registrado. En el registro mencionado deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:**

- a) De las personas físicas o jurídicas afectadas a la actividad: nombre y/o razón social; nombre, documento de identidad y domicilio del titular o representante legal; constancia de inscripción en Ingresos Brutos, habilitación del local en caso de que el rubro a explotar lo requiera.
- b) De los vehículos afectados a la actividad: número de habilitación, fecha de iniciación del trámite, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil, licencia de conducir, nombre, documento de identidad y domicilio de los usuarios del vehículo.

La Autoridad de Aplicación deberá llevar el Registro Único de agencias y cadetes, de manera actualizada, asentando altas y bajas, como así también toda otra información relevante.

**Art. 20º) Resulta requisito necesario y excluyente que todo seguro que se requiere en los términos de la presente Ordenanza, disponga un límite de cobertura acorde a la actividad de la que se trata, el cual será evaluado oportunamente por la Autoridad de Aplicación.**



BLOQUE DESPIERTA CHUBUT  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

|                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE<br>DE RADA TILLY<br>MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS |        |
| 21 JUL 2026                                                                  |        |
| NOTA N°                                                                      | 314    |
| ENTRADA                                                                      | SALIDA |

### DE LAS SANCIONES

**Art. 21º)** Ante el incumplimiento de lo prescripto específicamente para el desarrollo del servicio de delivery, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

- En caso de uso de vehículos que no cumplan con las normas sanitarias correspondientes, se aplicará una multa de 1500 módulos.
- En caso de circulación del vehículo con una caja contenedora averiada, sin habilitación vigente, o en mal estado que ponga en riesgo la conservación de los alimentos transportados, la agencia o titular del servicio será pasible de una multa de 1500 módulos.
- El transporte de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido dará lugar al decomiso correspondiente, y a una multa de 2000 módulos.

Las restantes infracciones detectadas en el marco de un control se regirán por el Código de Procedimiento en materia de faltas. Las actuaciones serán elevadas al Tribunal de Faltas de competencia, quien aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la presente Ordenanza.

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

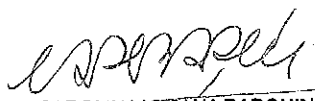
**Art. 22º)** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Gobierno Municipal.

### NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

**Art. 23º)** La presente Ordenanza se integrará para una sana interpretación y regulación en la materia, con lo prescripto por el Código Alimentario Nacional y normativa específica de transporte de sustancias alimenticias, en tanto resulte de aplicación. Asimismo, se completará con la Ley Nacional de Tránsito, en las condiciones de aplicación en la ciudad de Rada Tilly, y normas específicas de tránsito y circulación vehicular.

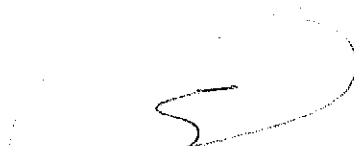
**Art. 24º)** Deróguese la Ordenanza N° 2477/19.

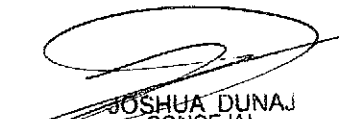
**Art. 25º)** De Forma.

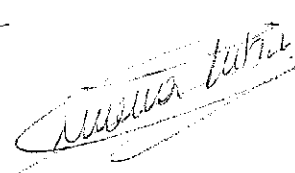
  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
MARIA CELINA TIEDEMANN  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
MARIA JIMENA VILLARREAL  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

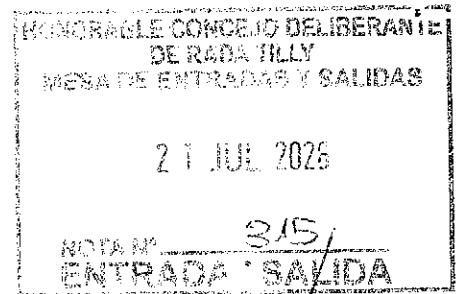
  
SEBASTIAN COMBA  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
JOSHUA DUNAJ  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
MARIA GIMENA CUTINI  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



**BLOQUE DESPIERTA CHUBUT**  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

La necesidad de incorporar al régimen municipal de habilitaciones comerciales e industriales la actividad vinculada a la elaboración de alimentos naturales y suplementos alimenticios destinados al consumo animal; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad existe un crecimiento sostenido de emprendimientos dedicados a la producción artesanal e industrial de alimentos naturales para animales domésticos;

Que dicha actividad comprende la elaboración de snacks deshidratados, suplementos nutricionales, caldos de hueso, alimentos naturales procesados y productos afines destinados al consumo animal;

Que el régimen vigente de habilitaciones comerciales municipales no contempla específicamente esta actividad, generando un vacío normativo que dificulta la formalización, habilitación y fiscalización sanitaria de los establecimientos elaboradores;

Que resulta necesario promover el desarrollo productivo local, el agregado de valor, la generación de empleo y la formalización de nuevos emprendimientos vinculados a la economía regional;

Que la regulación municipal permitirá garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salubridad en los establecimientos elaboradores;

Que corresponde establecer requisitos mínimos de infraestructura, manipulación y control sanitario compatibles con las normativas nacionales y provinciales vigentes, especialmente aquellas emanadas del SENASA y organismos bromatológicos competentes;

Que el Municipio debe promover marcos regulatorios modernos que acompañen nuevas actividades económicas y productivas;

### **POR ELLO:**

**EI BLOQUE DESPIERTA CHUBUT DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RADA TILLY  
PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE  
ORDENANZA**

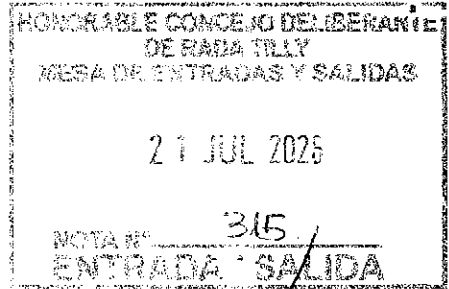
**Art.1º) Créase dentro del ámbito del Municipio de Rada Tilly la categoría de habilitación comercial e industrial denominada "Elaboración de Alimentos Naturales y Suplementos para Animales Domésticos".**

**Art.2º) La presente categoría comprenderá las actividades de elaboración, procesamiento, fraccionamiento, envasado, almacenamiento y venta directa al**



**BLOQUE DESPIERTA CHUBUT**

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



**público en el propio establecimiento habilitado, de productos alimenticios destinados al consumo animal doméstico, incluyendo, a modo ilustrativo:**

- a) Snacks deshidratados de origen animal o vegetal;**
- b) Caldos de hueso y suplementos naturales;**
- c) Alimentos naturales procesados;**
- d) Productos horneados o deshidratados para animales domésticos;**
- e) Golosinas funcionales y suplementos nutricionales;**
- f) Productos afines destinados a la alimentación animal doméstica.**

**Art. 3º) La habilitación otorgada bajo la presente ordenanza autoriza exclusivamente la comercialización en el local habilitado. La distribución, tercerización o venta fuera del establecimiento requerirá la habilitación específica del SENASA conforme la normativa nacional vigente, siendo responsabilidad del titular gestionar dicha habilitación ante el organismo competente.**

**Art. 4º) Quedan excluidos de la presente ordenanza los establecimientos destinados a la fabricación industrial de alimento balanceado veterinario a gran escala, los cuales se registrarán por la normativa nacional y provincial específica aplicable.**

**Art. 5º) Los establecimientos alcanzados por la presente deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:**

- a) Pisos lavables e impermeables;**
- b) Superficies sanitizables;**
- c) Provisión de agua potable;**
- d) Sector de elaboración diferenciado;**
- e) Correcta ventilación e iluminación;**
- f) Sistema de almacenamiento higiénico;**
- g) Medidas de control de plagas;**
- h) Condiciones adecuadas de manipulación y seguridad alimentaria.**

**Art. 6º) Los establecimientos habilitados bajo la presente ordenanza deberán cumplir, asimismo, con los requisitos edilicios e higiénico-sanitarios establecidos en el Capítulo II del Código Alimentario Argentino, en todo cuanto resulte aplicable a establecimientos elaboradores de alimentos. La autoridad de aplicación verificará el cumplimiento de dichos requisitos en oportunidad de la inspección previa al otorgamiento de la habilitación y en las inspecciones periódicas que realice.**

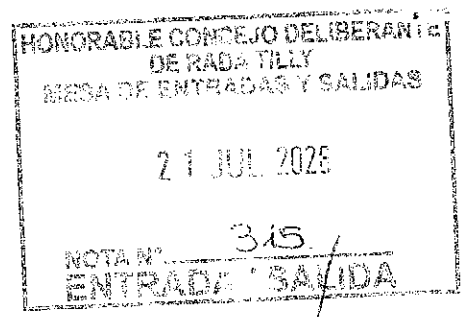
**Art. 7º) Toda materia prima utilizada en la elaboración de alimentos para animales domésticos deberá contar con documentación que acredite su origen, proveedor y condiciones de transporte, debiendo provenir de fuentes autorizadas y aptas para el consumo animal conforme la normativa nacional y provincial vigente. Dicha documentación deberá mantenerse en el establecimiento a disposición de la autoridad de aplicación durante el plazo que esta determine.**

**Art. 8º) Los establecimientos habilitados bajo la presente ordenanza deberán contar con un Director Técnico con título de Médico Veterinario habilitado por el Colegio profesional correspondiente, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Elaboración, conservación y envasado de los productos, así como de suscribir la documentación técnica que exija la**



## BLOQUE DESPIERTA CHUBUT

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



autoridad de aplicación. La designación del Director Técnico deberá acreditarse ante la autoridad de aplicación como condición previa para el otorgamiento de la habilitación.

Art.9º) La autoridad de aplicación podrá establecer requisitos técnicos complementarios conforme el tipo de actividad, escala productiva y riesgo sanitario involucrado.

Art. 10º) Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el área municipal competente en materia de habilitaciones comerciales y bromatología, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 11º) La autoridad de aplicación queda facultada para reglamentar la presente ordenanza, establecer protocolos sanitarios, requisitos documentales y procedimientos de inspección.

Art. 12º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 13º) De forma.

CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

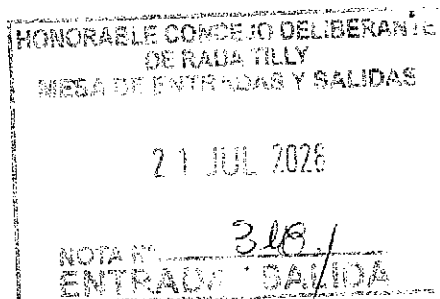
MARIA CELINA TIEDEMANN  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

MARIA JIMENA VILLARREAL  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

SEBASTIAN COMBA  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

JOSHUA DUNAJ  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

MARIA GIMENA CUTINI  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



## VISTO

El notable crecimiento demográfico que ha experimentado nuestra ciudad, y

## CONSIDERANDO

- Que el crecimiento de la ciudad de los últimos años implica proveer de infraestructura de servicios dándole autonomía.
- Que nuestra ciudad es atravesada por la Ruta Nacional 3 una de las principales rutas del país y que es vía de conexión entre sur y norte y muy transitada por distintas empresas de colectivos de larga distancia.
- Que las principales ciudades que están sobre la Ruta 3 cuentan con una terminal de ómnibus.
- Que Rada Tilly por su atractivo turístico es una de las playas más visitadas de la Patagonia.
- Que contar con una Terminal de Ómnibus mejoraría los servicios que ofrecemos como ciudad turística y la experiencia de los que nos visitan.
- Que es una demanda de los vecinos y vecinas de nuestra ciudad
- Que actualmente nuestra ciudad no cuenta con una terminal de ómnibus municipal para el transporte interurbano entre Rada Tilly y Comodoro.
- Que es obligación del Estado Municipal planificar el crecimiento de la ciudad y dar respuesta a la demanda de los vecinos.

## POR ELLO

### EL BLOQUE DEL PARTIDO VECINAL DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

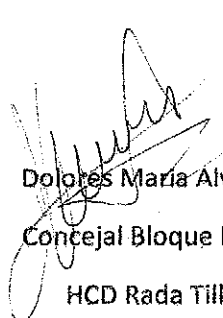
**Artículo 1)** Reservar una fracción de tierra a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal para la construcción de la futura Terminal de Ómnibus de Rada Tilly,

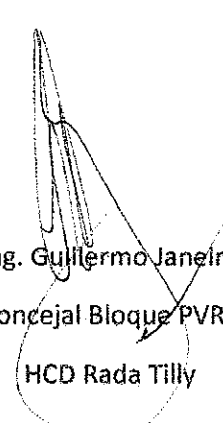
**Artículo 2)** La ubicación de esta fracción de tierra debe ser de fácil acceso y cercana a la Ruta Nacional 3 para facilitar la entrada y salida de los ómnibus.

**Artículo 3)** Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaria de Obras Publicas realice el llamado a concurso de proyectos para el proyecto de diseño del edificio de la terminal.

**Artículo 4)** Disponer de la asignación de la partida presupuestaria correspondiente en el presupuesto 2027.

**Artículo 5) DE FORMA**

  
Dolores María Álvarez  
Concejal Bloque PVRT  
HCD Rada Tilly

  
Ing. Guillermo Janeiro  
Concejal Bloque PVRT  
HCD Rada Tilly